

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0772-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan los artículos 21 Bis, 21 Bis I y 21 Bis II al Capítulo IV del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer los objetivos de la Secretaría de Gobernación y las obligaciones de las instituciones gubernamentales para fomentar el respeto al símbolo patrio, fortalecer la identidad nacional y promover los valores patrióticos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. - Se **adicionan** los artículos 21 Bis, 21 Bis I y 21 Bis II al Capítulo Cuarto Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional a la LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO

Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional

ARTICULO 21 Bis. - Con el propósito de fomentar el respeto al símbolo patrio, fortalecer la identidad nacional y promover los valores patrióticos, en términos de esta Ley y su Reglamento, deberá instalarse la Bandera Nacional Mexicana, con carácter obligatorio, en un lugar visible y digno al exterior de las instituciones gubernamentales, y en el caso de las entidades del sector privado, será opcional.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo estipulado en la legislación vigente.



No tiene correlativo

ARTÍCULO 21 Bis. - La Secretaría de Gobernación tendrá como objetivo:

I. Coordinar, supervisar la fabricación y distribución de la Bandera Nacional Mexicana, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos, de calidad y diseño establecidos en la presente Ley, con el propósito de preservar su solemnidad y promover el respeto a este símbolo patrio;

II. Definir y aplicar criterios técnicos, administrativos y operativos para la entrega y distribución de las banderas;

III. Realizar inspecciones periódicas y aleatorias en los sitios donde se hayan distribuido las banderas, a fin de verificar su uso correcto, conservación adecuada y apego a las disposiciones de esta Ley; y

IV. Emitir los reportes correspondientes y, en su caso, aplicando las medidas correctivas o sanciones pertinentes.

ARTICULO 21 Bis II. - Las instituciones gubernamentales estarán obligadas a cumplir con las siguientes disposiciones:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

I. Instalar la Bandera Nacional Mexicana en un sitio que garantice su visibilidad y respete la solemnidad de su carácter como símbolo patrio, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

II. Llevar a cabo los honores correspondientes en las fechas cívicas oficiales y en eventos protocolarios, siguiendo las normas y procedimientos determinados por las autoridades; y

III. Asegurar la conservación, limpieza y resguardo adecuado de la Bandera Nacional, manteniéndola en condiciones óptimas que salvaguarden su integridad física y simbólica, así como gestionar su sustitución en caso de deterioro.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El presupuesto destinado a este programa será asignado anualmente dentro del Presupuesto de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Egresos de la Federación, bajo la administración de la Secretaría de Gobernación garantizando la transparencia y rendición de cuentas en su ejecución."

Concepción Sarmiento Sarmiento